UNIVERSIDAD
DE LIMA

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS

24 DE AGOSTO DE 2026

ÍNDICE

TÍTULO I	DE LOS ESTUDIANTES	3
TÍTULO II	DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS	3
TÍTULO III	DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	4
Capítulo I	De la matrícula	4
Capítulo II	Del retiro de asignaturas	5
Capítulo III	De la cancelación de matrícula	6
Capítulo IV	Del cambio de carrera, de maestría o de doctorado	6
Capítulo V	De los reingresos	7
TÍTULO IV	DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	7
Capítulo I	De la asistencia	7
Capítulo II	Del sistema de evaluación	8
Capítulo III	De la revisión de notas	9
Capítulo IV	De los grados académicos y títulos profesionales	9
TÍTULO V	FALTAS Y SANCIONES	10
Capítulo I	Faltas	10
Capítulo II	Sanciones	12
Capítulo III	Procedimiento disciplinario	13
TÍTULO VI	DEL RÉGIMEN DE ACTIVIDADES CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES	15
Capítulo I	De los delegados estudiantiles	15
Capítulo II	De las actividades de bienestar universitario	15
Capítulo III	De los círculos de estudios	16
Capítulo IV	De la matrícula de participantes en programas de intercambio y de alumnos libres	16
TÍTULO VII	ASPECTOS ECONÓMICOS	17
DISPOSICIONES FINALES		17
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		17
ANEXO		18

TÍTULO I
DE LOS ESTUDIANTES

Art. 1 El presente reglamento es aplicable a los estudiantes de la Universidad de Lima en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia.

Es estudiante de la Universidad de Lima quien obtiene una vacante en algún proceso de admisión y hace efectiva su matrícula, de acuerdo con los requisitos señalados en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y los reglamentos vigentes.

La condición de estudiante, que se adquiere por la matrícula, puede perderse por razones académicas o disciplinarias.

Art. 2 El estudiante puede pertenecer al pregrado o posgrado. En el pregrado, forma parte del Programa de Estudios Generales o de la Facultad que ofrezca la carrera elegida. En el posgrado, pertenece al diplomado, maestría o doctorado en el que se encuentre matriculado.

Art. 3 En el pregrado, es estudiante regular el que se matricule en doce (12) créditos. En el posgrado, es estudiante regular quien esté matriculado.

Art. 4 Son deberes del estudiante:

a) Cumplir con lo establecido en el Estatuto, el Código de Ética, los reglamentos y las disposiciones de la Universidad.
b) Dedicarse con integridad, esfuerzo y responsabilidad a su formación humana y académica.
c) Asistir regular y puntualmente a las clases y evaluaciones que se programen.
d) Brindar retroalimentación a sus profesores y jefes de práctica mediante la Encuesta Referencial Docente.
e) Cumplir con las evaluaciones de salud que la Universidad programe.
f) Los demás que señalen la Ley Universitaria y las disposiciones de la Universidad.

Art. 5 Son derechos del estudiante:

a) Utilizar los servicios académicos y de bienestar que ofrece la Universidad, de acuerdo a sus disposiciones.
b) Participar en los órganos de gobierno, conforme a lo establecido en el Estatuto y en los reglamentos vigentes.
c) Los demás que se deriven del Estatuto y del presente reglamento.

TÍTULO II
DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 6 La Universidad cuenta con las siguientes unidades académicas:

a) Programa de Estudios Generales
b) Facultades
c) Escuela de Posgrado

Art. 7 Las unidades académicas actualizan y aprueban los planes de estudios y los someten a la ratificación del Consejo Directivo.

Los planes de estudios rigen a partir de su vigencia. El estudiante debe adecuarse a las normas curriculares aprobadas. En cualquier caso, está obligado a cursar las asignaturas que se programen en un nivel igual o superior al del estudiante.

TÍTULO III
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Art. 8 Para los estudios de pregrado, los períodos académicos son semestrales o de verano. Cada año se programan dos períodos académicos semestrales.

Para los estudios de posgrado, los períodos académicos corresponden al calendario de los programas de diplomado, maestría o doctorado.

Cada período lectivo se organiza según las disposiciones del plan de estudios del Programa de Estudios Generales, de las Facultades o del programa de posgrado que corresponda.

Art. 9 En el pregrado, el plan de estudios está constituido por el conjunto de asignaturas obligatorias y electivas organizadas en niveles académicos, según la carrera elegida.

En el posgrado, los planes de estudios se organizan de acuerdo a los programas que correspondan a cada diplomado, maestría y doctorado.

Art. 10 Se entiende por crédito académico el valor atribuido al tiempo dedicado y a la índole del trabajo desarrollado en las labores académicas.

Un crédito académico equivale a dieciséis (16) horas de dictado de clase teórica o a treinta y dos (32) horas de práctica. La hora lectiva tiene una duración de cincuenta (50) minutos.

La equivalencia entre horas lectivas presenciales y horas lectivas no presenciales se incluye en el anexo A de este reglamento.

Art. 11 Un estudiante de pregrado puede cubrir el número de créditos electivos requerido con asignaturas que se dictan en otra carrera, incluso obligatorias. Para tal efecto, debe solicitar la autorización de su unidad académica.

Art. 12 Para efectos académicos, administrativos y de matrícula, una asignatura del Programa de Estudios Generales tiene prioridad sobre una asignatura de Facultad.

CAPÍTULO I: DE LA MATRÍCULA

Art. 13 La matrícula es un acto formal y voluntario que implica el compromiso de cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

Art. 14 La matrícula es responsabilidad exclusiva del estudiante. Se realiza a través del portal universitario, de acuerdo al calendario académico de la Universidad.

Art. 15 En el primer nivel del Programa de Estudios Generales y en los programas de la Escuela de Posgrado, la matrícula está a cargo de la Universidad.

Los alumnos ingresantes por las modalidades de bachillerato internacional e ingreso a estudios de carrera (traslado externo) que convalidan asignaturas se matriculan a través del portal universitario, de acuerdo al calendario académico de la Universidad.

El estudiante se matricula de acuerdo al orden de prioridad. Para determinarlo se consideran las notas correspondientes al promedio ponderado de los tres últimos períodos académicos regulares cursados.

Art. 16 No existe anulación de matrícula.

Art. 17 Excepcionalmente, las unidades académicas pueden rectificar la matrícula en casos

debidamente justificados, hasta la primera semana de clases.

Art. 18 El número máximo de créditos en el que un estudiante del pregrado puede matricularse es veintitrés (23) créditos en un período académico regular y en once (11) en el período académico de verano.

Excepcionalmente, un estudiante de pregrado puede matricularse hasta en veintisiete (27) créditos en un período académico regular, de acuerdo a las condiciones de ampliación de créditos y requisitos establecidos por el Programa o Facultad para cada proceso de matrícula.

Art. 19 El nivel académico del estudiante es determinado por la asignatura obligatoria de menor nivel que tiene pendiente de aprobación, tanto para efectos académicos como administrativos.

Art. 20 Para matricularse en una asignatura, el estudiante debe haber cumplido con todos los requisitos del plan de estudios, según corresponda, que se consideren de previo y obligatorio cumplimiento.

Art. 21 Un estudiante solo puede matricularse en asignaturas obligatorias de cuatro niveles consecutivos.

Para matricularse en asignaturas de Facultad, el estudiante debe haber aprobado todas las asignaturas del primer nivel del Programa de Estudios Generales. Están exceptuados quienes fueron admitidos por la modalidad de ingreso a estudios de carrera o hayan efectuado cambio de carrera, exclusivamente en la matrícula correspondiente a tales casos. Esta excepción no procede para el estudiante que realice cambio de carrera a una a la que haya pertenecido con anterioridad.

Art. 22 No se acepta el cruce de horarios, a excepción del estudiante que concluya su plan de estudios en ese período académico y siempre que no exceda en 50 % las horas lectivas programadas para cada asignatura. No se aceptará el cruce de más de dos asignaturas en una misma hora lectiva.

Art. 23 El estudiante que desapruebe una asignatura obligatoria del primer nivel del Programa de Estudios Generales debe cursarla en el período académico regular siguiente.

En caso de desaprobar dos o más asignaturas obligatorias del primer nivel, debe cursar por lo menos una asignatura en el período académico regular siguiente.

Art. 24 El estudiante de pregrado que tiene pendiente de aprobación alguna asignatura obligatoria por tercera vez puede matricularse en un máximo de quince (15) créditos en un período académico regular y en un máximo de ocho (8) créditos en el período académico de verano.

Art. 25 El estudiante desaprobado en una asignatura que es retirada del plan de estudios debe cubrir los créditos correspondientes con las asignaturas que señale la unidad académica.

CAPÍTULO II: DEL RETIRO DE ASIGNATURAS

Art. 26 No existe retiro de asignaturas.

Art. 27 Excepcionalmente, las unidades académicas pueden autorizar, por motivos de salud, el retiro total de asignaturas de un estudiante hasta la semana 12 del período

académico regular o hasta la semana 6 del período académico de verano, previo informe del Departamento Médico o del Departamento de Orientación Psicopedagógica.

En casos debidamente justificados, el Departamento Médico o el Departamento de Orientación Psicopedagógica pueden recomendar el retiro parcial de asignaturas hasta la semana 12 del período académico regular o hasta la semana 6 del período académico de verano.

El reingreso del estudiante se hará efectivo en el período académico que establezca la resolución de retiro, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Art. 28 La Universidad procederá al retiro total del estudiante en caso de que se compruebe una enfermedad infectocontagiosa transmisible o el deterioro de la salud física o mental que ponga en riesgo al estudiante o a los miembros de la comunidad universitaria. El riesgo en mención será debidamente acreditado mediante un informe del Departamento Médico o del Departamento de Orientación Psicopedagógica.

Art. 29 En los casos citados en este capítulo no se considerará ni la nota ni la vez en que el estudiante se encuentra matriculado.

CAPÍTULO III: DE LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

Art. 30 Se cancela la matrícula en la Universidad para los estudios de pregrado al estudiante:

a) Que desaprueba por tercera vez una asignatura obligatoria común a todas las carreras.
b) Que desaprueba por tercera vez una asignatura obligatoria de su carrera teniendo matrícula cancelada en una carrera anterior.
c) Que no completa el plan de estudios de su carrera en un máximo de veinte períodos académicos regulares en que haya efectuado su matrícula.

Art. 31 En el pregrado se cancela la matrícula en su carrera al estudiante que:

a) Desaprueba por tercera vez una asignatura obligatoria de la carrera.

Art. 32 En el posgrado se cancela la matrícula, en la maestría o el doctorado, al estudiante que desaprueba por tercera vez una asignatura obligatoria.

CAPÍTULO IV: DEL CAMBIO DE CARRERA, DE MAESTRÍA O DE DOCTORADO

Art. 33 El cambio de carrera, de maestría o de doctorado procede en los casos siguientes:

a) De manera voluntaria.
b) Si tiene matrícula cancelada en una carrera, maestría o doctorado.

El cambio de carrera, de maestría o de doctorado constará en una resolución, en la que se incluirán las asignaturas convalidadas.

Art. 34 Las convalidaciones se rigen por las normas siguientes:

a) Se convalidan las asignaturas de origen aprobadas si los contenidos presentan una equivalencia mínima del 70 % y el número de créditos es el mismo o superior al de las asignaturas de la carrera, maestría o doctorado de destino.
b) Se convalida el número de créditos que corresponden a las asignaturas en la nueva carrera, maestría o doctorado.
c) Al convalidar una asignatura no se toman en cuenta los requisitos. De no haber sido convalidados dichos requisitos, deben ser cursados y aprobados.

d) Se convalidan las asignaturas de un programa de posgrado con asignaturas de Educación Ejecutiva, previa aprobación de la Escuela de Posgrado.
e) Las convalidaciones son de responsabilidad de las unidades académicas y se realizan por única vez antes de la matrícula.

CAPÍTULO V: DE LOS REINGRESOS

Art. 35 El estudiante debe solicitar su reingreso en los casos siguientes:
a) En el pregrado, cuando el estudiante no se haya matriculado en uno o más períodos académicos regulares.
b) En el posgrado, cuando el estudiante no se haya matriculado en uno o más períodos académicos podrá reingresar siempre que culmine sus estudios y obtenga el grado académico dentro del plazo establecido en el Art. 56.

Art. 36 El estudiante de pregrado que deje de matricularse en más de ocho períodos académicos regulares acumulables se someterá a la evaluación que realice la unidad académica sobre la vigencia de las materias cursadas, así como a la adecuación al plan de estudios y a las normas vigentes al momento de su reingreso.

Art. 37 Los reingresos se sujetan a las siguientes normas:
a) Se debe realizar el trámite correspondiente.
b) Se debe adecuar al plan de estudios vigente.
c) No se convalidan asignaturas cursadas en otras universidades.

Art. 38 Un egresado de la Universidad puede solicitar matrícula especial para complementar su formación académica de pregrado y estudiar asignaturas de su interés. Este procedimiento no permite estudiar otra carrera.

Si los estudios se realizan dentro de los dos períodos académicos siguientes en los que completó su plan de estudios, mantiene su categoría de pago. Luego de este plazo, el valor crédito será el que corresponda al reingreso del egresado.

Art. 39 El graduado de la Universidad que desee cursar una segunda carrera, una maestría o un doctorado debe solicitar su reingreso.

Las convalidaciones se realizan de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.

TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I: DE LA ASISTENCIA

Art. 40 La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria.

Cada unidad académica es responsable de velar que el número de horas programadas para cada asignatura se cumpla.

Art. 41 El estudiante que durante el período académico exceda el límite de inasistencias será calificado con nota 00 en las evaluaciones aplicadas a partir de esa fecha.

Los límites establecidos son los siguientes:

En el pregrado:
a) Del primer al quinto nivel de la carrera: 25 % del número total de horas programadas.
b) Del sexto nivel hasta la finalización de la carrera: 35 % del número total de horas

programadas.

En el posgrado:

a) El 35 % de las horas programadas para cada asignatura.

El docente de la asignatura es responsable de registrar la asistencia y de la aplicación de esta norma. El registro de la asistencia no es considerado como criterio de evaluación.

CAPÍTULO II: DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 42 El sistema de evaluación es continuo, de modo que permita asegurar un óptimo rendimiento académico de los estudiantes.

El resultado final consiste en el promedio ponderado de las evaluaciones.

Art. 43 Con la evaluación continua se procura que el estudiante aplique los conocimientos adquiridos en clase y en asignaturas anteriores, desarrollando su razonamiento y creatividad.

Art. 44 El docente debe presentar y explicar a sus estudiantes la estructura de evaluación en la primera semana de clases. Además, debe publicarla en el aula virtual durante esa misma semana.

Art. 45 El sistema de calificación es único para todas las asignaturas. Comprende la escala de 00 a 20 puntos. La nota mínima aprobatoria es 11 puntos. Toda fracción igual o mayor a 0,5 se redondea al entero superior.

Art. 46 Las unidades académicas son responsables de que las evaluaciones se elaboren en función del contenido del sílabo y de los objetivos o competencias generales y específicos de la asignatura.

Art. 47 El estudiante debe ser informado de la nota obtenida en sus evaluaciones a más tardar una semana después de aplicada la evaluación.

El docente debe llevar a cabo una retroalimentación a sus estudiantes luego de cada evaluación. A continuación, debe registrar las notas en el aula virtual.

Art. 48 Según el tipo de evaluación, esta puede ser desarrollada de manera grupal, y la calificación podrá ser otorgada de forma individual, grupal o mediante la combinación de ambos criterios, según lo determine el docente responsable.

Art. 49 La evaluación continua puede incluir las siguientes modalidades:

- Examen escrito
- Examen oral
- Estudio de caso
- Control de lectura
- Trabajo de investigación
- Trabajo de experimentación
- Trabajo de producción
- Trabajo introspectivo
- Trabajo reflexivo
- Ensayo
- Informe
- Proyecto
- Portafolio

- Exposición
- Foro
- Debate
- Participación
- Sustentación
- Práctica en laboratorio
- Ejercicio colaborativo
- Ejercicio individual

Art. 50 El estudiante que no rinde ninguna de las evaluaciones es desaprobado en la asignatura con nota 00.

Art. 51 Al estudiante que cometa plagio en una evaluación se le califica con nota 00 en la misma, sin perjuicio del procedimiento disciplinario que corresponda.

Los estudiantes deben tener en cuenta que el plagio o permitir el plagio es considerado falta sancionada por el presente reglamento.

En caso de que se compruebe la falta, la responsabilidad recaerá en todos los integrantes del grupo, sin perjuicio de la responsabilidad individual que se establezca en el proceso disciplinario.

CAPÍTULO III: DE LA REVISIÓN DE NOTAS

Art. 52 El estudiante debe revisar oportunamente la publicación de las notas de sus evaluaciones que se encuentran disponibles en el espacio virtual correspondiente.

Después de recibir una nota durante la retroalimentación, los estudiantes tendrán un plazo de hasta dos días hábiles para efectuar un reclamo sobre la calificación.

El docente debe registrar en el acta la nota final a más tardar al mediodía del segundo día hábil de la semana 17 (ciclo regular) y al mediodía del segundo día hábil de la semana 9 (ciclo de verano).

Art. 53 Si la nota registrada no corresponde a la entregada o comunicada previamente al estudiante, este debe presentar una solicitud en la que exponga su caso a la unidad académica. Si corresponde, luego se emitirá la resolución de rectificación de la nota.

Art. 54 Toda solicitud de revisión de nota final debe ser presentada a las unidades académicas a más tardar el día hábil siguiente a la entrega de la nota, por escrito y con la debida sustentación.

El docente o coordinador de la asignatura debe resolver la solicitud de revisión e informar el resultado.

CAPÍTULO IV: DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Art. 55 La Universidad otorga grados académicos y títulos profesionales de acuerdo a lo establecido por la Ley Universitaria, el Reglamento de Grados Títulos y la demás normativa complementaria.

Art. 56 Cada maestría o doctorado establece los límites temporales para la obtención del grado académico:

a) Para los estudios de maestría, el plazo máximo para la obtención del grado es de seis años contados desde la fecha en que el estudiante se haya matriculado en el programa de posgrado.

b) Para los estudios de doctorado, el plazo máximo para la obtención del grado es de ocho años contados desde la fecha en que el estudiante se haya matriculado en el programa de posgrado.

En caso de incumplimiento de los plazos establecidos, se cancela la matrícula del estudiante.

Art. 57 El estudiante desaprobado en una asignatura que haya sido retirada del plan de estudios debe cubrir los créditos correspondientes con las asignaturas que señale la Escuela de Posgrado.

Art. 58 El estudiante que desee completar sus estudios con asignaturas de alguna maestría o doctorado diferente del suyo puede hacerlo previa solicitud a la unidad académica.

TÍTULO V
FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I: FALTAS

Art. 59 Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 60 La Universidad es competente para investigar y sancionar aquellas faltas que hayan sido cometidas dentro de sus instalaciones o en locaciones distintas durante el desarrollo de actividades organizadas por la Universidad o en las que esta participe, con fines de formación académica o proyección social, siempre que involucren a sus alumnos.

También es competente para investigar y sancionar aquellas faltas que sean cometidas para acreditar un hecho que deba ser reconocido por la Universidad o para obtener grados académicos y títulos profesionales, aun cuando el infractor no ostente la condición de matriculado al momento de la comisión de la falta.

Art. 61 Constituyen faltas leves:

a) Utilizar las instalaciones, materiales o servicios de la Universidad sin autorización o de manera distinta a la autorizada.
b) Ocasionar daños por negligencia en infraestructura, materiales o demás bienes de la Universidad.
c) El incumplimiento de los deberes del estudiante previstos en el Estatuto, reglamentos y demás disposiciones de la Universidad, siempre que no esté tipificado como falta grave o muy grave.
d) Otras faltas establecidas como tales en reglamentos específicos aprobados por la Universidad.

Art. 62 Constituyen faltas graves:

a) Utilizar el nombre de la Universidad, o los símbolos que la representen, sin autorización o de manera distinta a la autorizada.
b) Ocasionar intencionalmente daños en infraestructura, materiales o demás bienes de la Universidad.
c) Afectar la imagen de la Universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria mediante conductas o actos inapropiados.
d) Cometer o permitir el plagio en una evaluación.
e) Interrumpir o impedir deliberadamente el desarrollo de clases, ceremonias, evaluaciones u otras actividades académicas o institucionales.
f) Contravenir intencionalmente los principios, fines o disposiciones de la

Universidad contenidos en el Estatuto, el Código de Ética, reglamentos y demás normas de la Universidad.

g) Usar documentos de identidad, claves de acceso de servicios informáticos o cualquier otro medio de identificación de terceros para ingresar a las instalaciones de la Universidad o a los servicios que brinda.
h) Dirigirse de manera manifiestamente ofensiva a cualquier miembro de la comunidad universitaria o persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad.
i) Realizar actos discriminatorios contra cualquier persona o grupo de personas.
j) Realizar cualquier tipo de activismo o proselitismo político partidario.
k) Portar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica, o ingresar bajo los efectos de tales sustancias.
l) Fumar o utilizar cigarrillos electrónicos, vapeadores o afines dentro de las instalaciones de la Universidad.
m) Practicar juegos de azar con apuestas u otros semejantes.
n) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves.
o) Otras faltas establecidas como tales en reglamentos específicos aprobados por la Universidad.

Art. 63 Constituyen faltas muy graves:

a) Sustraer o apropiarse indebidamente de bienes de la Universidad o de alguna persona.
b) Dirigirse de manera manifiestamente agresiva a cualquier miembro de la comunidad universitaria o persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad.
c) Agredir físicamente a una persona.
d) Utilizar documentos falsos, fraudulentos o adulterados para acreditar un hecho u obtener cualquier beneficio académico o económico.
e) El acoso u hostigamiento sexual en todas sus formas y a través de cualquier medio.
f) La condena judicial que imponga pena privativa de la libertad por haber cometido delito doloso.
g) Cualquier clase de suplantación.
h) Adquirir o divulgar indebidamente, por cualquier medio, el contenido de las evaluaciones académicas.
i) Acceder indebidamente a información académica o administrativa de la Universidad, o usarla ilícitamente.
j) Facilitar documentos personales o claves de acceso de servicios informáticos a terceros para permitirles el ingreso a las instalaciones de la Universidad o a los servicios que brinda.
k) Limitar o restringir la libertad personal de quienes se encuentran en las instalaciones de la Universidad.
l) Portar armas blancas, armas de fuego o similares en las instalaciones de la Universidad.
m) Cometer el plagio mediante el uso de dispositivos tecnológicos, o mediando un pago económico, o con la coparticipación de terceros.
n) Falsificar o adulterar documentos oficiales físicos o virtuales, como exámenes corregidos, notas publicadas, avances de investigación, informes corregidos y calificados, certificados médicos o laborales, u otros de naturaleza similar, para acreditar un hecho u obtener cualquier beneficio académico o económico.
o) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves.
p) Otras faltas establecidas como tales en reglamentos específicos aprobados por la Universidad.

CAPÍTULO II: SANCIONES

Art. 64 Las sanciones se aplican tras la verificación de la falta disciplinaria cometida mediante el debido proceso disciplinario.

Art. 65 Las sanciones disciplinarias aplicables son:

a) Amonestación escrita.
b) Separación temporal de hasta dos períodos regulares.
c) Separación definitiva.

En el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 60, la sanción consiste en la imposibilidad de hacer uso de los servicios educativos, de matricularse en los programas o carreras de la Universidad, así como de tramitar u obtener grados académicos o títulos profesionales otorgados por la Universidad.

El estudiante que reconozca su falta, tipificada como grave o muy grave, en su primer descargo presentado por escrito ante el Comité de Disciplina, podrá ser objeto de una sanción inferior a los límites establecidos en el presente artículo, siempre que no sea un caso de reincidencia o reiterancia.

Art. 66 La amonestación escrita consiste en una llamada de atención.

Art. 67 La separación temporal implica la imposibilidad de hacer uso de los servicios educativos, de matricularse en los programas o carreras de la Universidad, así como de obtener constancias de egresado, grados académicos o títulos profesionales otorgados por la Universidad.

El estudiante separado temporalmente no puede solicitar la devolución de los derechos de enseñanza por parte de la Universidad. Solo puede ser readmitido una vez cumplido el tiempo de suspensión.

No se convalidan ni reconocen al estudiante las asignaturas que pudiera haber cursado en otras instituciones durante el período de esta sanción.

La duración de la sanción depende de la gravedad de la falta disciplinaria cometida.

Art. 68 La separación definitiva conlleva la pérdida inmediata de todos los derechos que implica la condición de estudiante.

El estudiante separado definitivamente no puede ser admitido en ninguno de los programas o carreras ofrecidos por la Universidad.

El estudiante separado definitivamente no puede solicitar la devolución de los derechos de enseñanza.

Art. 69 Para la determinación de la sanción aplicable se toma en cuenta la falta cometida y la reincidencia o reiteración en su comisión, considerando los principios de legalidad y proporcionalidad, así como los parámetros objetivos de evaluación.

Art. 70 La resolución de sanción contiene:

a) La fecha y lugar de su emisión.
b) El nombre y firma de la autoridad u órgano competente.
c) La relación de hechos probados relevantes para el caso.
d) Las razones que justifican la decisión.
e) La base normativa que la sustenta.
f) La decisión tomada.

Art. 71 El estudiante sancionado por haber cometido una infracción grave o muy grave no

podrá:

a) Obtener el beneficio de beca.
b) Realizar prácticas preprofesionales en la Universidad.
c) Ser ayudante de cátedra o colaborador.
d) Participar en el programa de intercambio estudiantil o viajes de complementación académica.
e) Ser representante estudiantil.
f) Gozar de cualquier otro beneficio que se encuentre vigente al momento de la sanción.

El impedimento será de un (1) año cuando la sanción impuesta corresponda a una infracción grave, y del tiempo que duren los estudios del alumno cuando la sanción impuesta corresponda a una infracción muy grave. El plazo se computará a partir de la conclusión del proceso.

Art. 72 Las sanciones son aplicadas según la siguiente correspondencia:

a) La falta disciplinaria leve es sancionada con amonestación escrita.
b) La falta disciplinaria grave es sancionada con amonestación escrita o con separación temporal de hasta dos (2) períodos académicos regulares.
c) La falta disciplinaria muy grave es sancionada con separación temporal de dos (2) períodos académicos regulares o con separación definitiva.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Art. 73 El órgano competente para conocer, investigar y sancionar las faltas en primera instancia es el Comité de Disciplina. En segunda instancia, conoce y sanciona el Tribunal de Disciplina. Excepcionalmente, el Consejo Directivo podrá pronunciarse vía recurso extraordinario.

Tanto el Comité de Disciplina como el Tribunal de Disciplina están integrados por tres (3) miembros designados por el Consejo Directivo a propuesta del rector.

El Comité de Disciplina y el Tribunal de Disciplina sesionan válidamente con la mayoría de sus miembros y sus acuerdos requieren, en todos los casos, dos votos conformes.

Art. 74 El Comité de Disciplina toma conocimiento de la imputación y notifica al estudiante por escrito del inicio del procedimiento disciplinario, a través del correo electrónico asignado por la Universidad y por cualquier otro medio idóneo. En caso no se encuentre matriculado, excepcionalmente la notificación se realiza de forma personal o por vía notarial. La comunicación considera:

a) Los hechos que se le imputan.
b) Las faltas que dichos hechos pueden constituir.
c) Las sanciones que se le pueden imponer.
d) La autoridad competente para investigar.
e) Las diligencias que se actuarán y la fecha de la audiencia.
f) La autoridad u órgano competente para resolver.
g) La autoridad u órgano al cual puede recurrir en vía de apelación o, de ser el caso, en vía de recurso extraordinario.
h) La base normativa que le atribuye tal competencia.

Art. 75 El estudiante tiene un plazo de cinco (5) días para presentar sus descargos por escrito.

Art. 76 Presentados los descargos o sin ellos, se programa una audiencia única que puede ser grabada, cuya fecha es notificada al estudiante a través del correo electrónico

asignado por la Universidad y por cualquier otro medio idóneo. En caso no se encuentre matriculado, excepcionalmente, la notificación se realiza de forma personal o por vía notarial. El Comité de Disciplina resuelve en un plazo máximo de treinta (30) días.

La inasistencia del estudiante no invalida la sesión, el procedimiento ni el acuerdo adoptado.

Art. 77 Contra la resolución emitida por el Comité de Disciplina, el estudiante puede interponer un recurso de apelación ante dicho comité en un plazo de cinco (5) días.

El Comité de Disciplina eleva el expediente al Tribunal de Disciplina en un plazo máximo de tres (3) días.

El Tribunal de Disciplina programa una audiencia única que puede ser grabada, cuya fecha es notificada al estudiante a través del correo electrónico asignado por la Universidad y por cualquier otro medio idóneo. En caso no se encuentre matriculado, excepcionalmente, la notificación se realiza de forma personal o por vía notarial.

El Tribunal de Disciplina resuelve la apelación planteada en un plazo no mayor de quince (15) días y se da por concluido el procedimiento.

Vencido el plazo de cinco (5) días sin que la resolución fuese apelada, esta queda firme y el procedimiento concluido.

Art. 78 En el caso de imponerse la sanción de separación definitiva procede interponer recurso extraordinario ante el Tribunal de Disciplina en un plazo máximo de cinco (5) días, solo en los siguientes supuestos:

a) Ante el surgimiento de hechos nuevos. En tal caso, debe presentar los elementos probatorios correspondientes.
b) Cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

El Tribunal de Disciplina eleva el expediente al Consejo Directivo en un plazo máximo de tres (3) días.

La Oficina de Asesoría Legal verifica la procedencia del recurso extraordinario, atendiendo a los supuestos señalados, y emite una opinión legal.

El Consejo Directivo, tomando en cuenta la opinión de la Oficina de Asesoría Legal, resuelve el recurso en un plazo máximo de quince (15) días.

Art. 79 Los plazos se computan por días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación correspondiente.

Las resoluciones se notifican al estudiante por escrito a través del correo electrónico asignado por la Universidad y por cualquier otro medio idóneo.

En caso no se encuentre matriculado, excepcionalmente la notificación se realiza de forma personal o por vía notarial.

Art. 80 Las faltas disciplinarias prescriben:

a) A los 6 meses, las leves.
b) Al año, las graves.
c) A los dos años, las muy graves.

El plazo de prescripción comienza a correr desde la fecha de comisión de la falta. Si la falta es continuada o permanente, desde el último acto. La prescripción se interrumpe con la notificación del inicio del procedimiento.

TÍTULO VI
DEL RÉGIMEN DE ACTIVIDADES CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES

CAPÍTULO I: DE LOS DELEGADOS ESTUDIANTILES

Art. 81 Los delegados estudiantiles son los representantes de los estudiantes.

Art. 82 La elección de delegados tiene como objetivo comprometer a los estudiantes para que sean responsables de su propia formación.

Art. 83 Son funciones del delegado:

a) Servir de nexo entre el docente y los estudiantes.
b) Servir de nexo con las autoridades de la unidad académica, a fin de identificar los problemas que se susciten en el dictado de la asignatura.
c) Asistir a la reunión de delegados.
d) Brindar retroalimentación a su profesor y jefe de práctica a través de la encuesta y la reunión de delegados.

Art. 84 Para ser elegido delegado se requiere:

a) Estar matriculado en la asignatura y sección correspondiente.
b) En pregrado, no cursar la asignatura por tercera vez; en posgrado, no cursar la asignatura por segunda vez.
c) No haber sido sancionado por los órganos competentes de la Universidad.
d) No ser representante estudiantil ante los órganos de gobierno ni ante el Comité Electoral Universitario.

La elección se hace por voto directo de los estudiantes matriculados, por mayoría simple. Quien obtenga el segundo lugar es designado subdelegado.

Art. 85 La organización del proceso de elección de delegados es responsabilidad de cada unidad académica.

CAPÍTULO II: DE LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 86 La Universidad fomenta la participación de los estudiantes en actividades culturales, deportivas y de promoción social.

Art. 87 La Universidad apoya el bienestar integral de sus estudiantes mediante actividades de prevención, promoción y cuidado de la salud.

Los estudiantes deben someterse a los exámenes programados o requeridos por la Universidad. Estos exámenes pueden ser complementados a través de informes elaborados por especialistas externos.

Si el informe emitido contiene sugerencias o precisa la necesidad de seguir algún tratamiento especializado, corresponde al Departamento Médico o al Departamento de Orientación Psicopedagógica coordinar con el estudiante para que las indicaciones dadas por el especialista externo sean implementadas de forma inmediata, en aras de salvaguardar su integridad y la de los demás miembros de la comunidad universitaria.

El estudiante que es declarado no apto o que no siga las recomendaciones del Departamento Médico, del Departamento de Orientación Psicopedagógica o de los especialistas externos no podrá continuar sus actividades académicas.

Art. 88 La Universidad cuenta con un sistema de becas estipulado en el respectivo reglamento.

Art. 89 Los beneficios económicos que se otorgan a los estudiantes son única y exclusivamente para las asignaturas que se cursan por primera vez. Los demás requisitos y condiciones están establecidos en los reglamentos correspondientes.

Art. 90 La Universidad, a través del Departamento de Práctica y Empleo de la Dirección de Bienestar, brinda a los estudiantes las facilidades para el desarrollo de prácticas preprofesionales y profesionales, tanto internas como externas.

Las prácticas anteriormente mencionadas se regulan por las disposiciones contenidas en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III: DE LOS CÍRCULOS DE ESTUDIOS

Art. 91 Los círculos de estudios están integrados por docentes y estudiantes, y se dedican al estudio y a la investigación en una o más disciplinas. Su creación y funcionamiento se regula con el respectivo reglamento.

CAPÍTULO IV: DE LA MATRÍCULA DE PARTICIPANTES EN PROGRAMAS DE INTERCAMBIO Y DE ALUMNOS LIBRES

Art. 92 Las modalidades de intercambio son cuatro:

a) Estudiantes de la Universidad de Lima que viajan al exterior.
b) Estudiantes extranjeros que vienen a realizar estudios en la Universidad de Lima.
c) Estudiantes de la Universidad de Lima que realizan estudios en universidades pertenecientes al Consorcio.
d) Estudiantes de otras universidades del Consorcio que realizan estudios en la Universidad de Lima.

Art. 93 Es estudiante participante en un programa de intercambio académico el estudiante de la Universidad de Lima que es autorizado a matricularse en asignaturas que se dictan en otra universidad en virtud de convenios existentes. Las asignaturas autorizadas son reconocidas como parte de su plan de estudios.

Art. 94 Es estudiante participante en un programa de intercambio académico en calidad de visitante aquel estudiante de otra universidad que es autorizado a matricularse en asignaturas que se dictan en la Universidad de Lima en virtud de convenios existentes.

Art. 95 Es alumno libre aquel que no se somete al procedimiento ordinario de admisión y es autorizado por el Comité de Admisión a matricularse en asignaturas que se dictan en la Universidad de Lima. Puede matricularse como alumno libre el estudiante de otra universidad o el que tiene estudios universitarios concluidos y desea complementarlos en forma transitoria en la Universidad de Lima.

Art. 96 El alumno libre no puede cursar más de seis asignaturas en la Universidad y puede matricularse en ellas sin aprobar su requisito.

Art. 97 El estudiante con matrícula cancelada en la Universidad de Lima no puede matricularse como alumno libre.

Art. 98 Los estudios realizados como alumno libre no conducen a grado académico.

Art. 99 Si el alumno libre alcanza alguna vacante de ingreso a la universidad, las asignaturas aprobadas en dicha condición podrán ser reconocidas. De no haber aprobado la asignatura requisito, debe cursarla.

Art. 100 El estudiante de intercambio y el alumno libre deben cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

TÍTULO VII
ASPECTOS ECONÓMICOS

Art. 101 Las pensiones de enseñanza para los estudios de pregrado y los estudios de posgrado en la Universidad se establecen y regulan de conformidad con el reglamento correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Los asuntos de orden académico no previstos en el presente reglamento son resueltos en primera instancia por el director de Programa, decano de Facultad o director de Escuela y en segunda instancia por el Consejo de Programa, de Facultad o de Escuela.

Segunda: El presente reglamento entra en vigencia a partir del 24 de agosto de 2026.

DISPOSICIONES TRASITORIAS

Primera: Las faltas disciplinarias cometidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento se conocerán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de su comisión.

Segunda: Los procedimientos disciplinarios iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento se regirán hasta su conclusión por las disposiciones vigentes en la fecha de inicio.

Aprobado por acuerdo de Consejo Directivo de 22-07-2026
R.R. N.° 345/2026 de 22-07-2026
Vigente a partir del 24-08-2026

ANEXO A

DISPOSICIONES QUE REGULAN LAS EQUIVALENCIAS DE INSTRUCCIÓN VIRTUAL ASÍNCRONA

1.- ANTECEDENTES

a) El aprendizaje síncrono y asíncrono

El proceso de enseñanza-aprendizaje no presencial puede desarrollarse en forma sincrónica o asincrónica. La primera modalidad se lleva a cabo mediante clases donde se encuentran al mismo tiempo el instructor y los estudiantes, mediados por una plataforma tecnológica, mientras en la segunda modalidad se desarrollan actividades formativas a través de otros medios digitales y materiales educativos apropiados en tiempos y lugares distintos.

El aprendizaje síncrono describe formas de instrucción y aprendizaje que se producen al mismo tiempo, pero no en el mismo lugar. El término se aplica comúnmente a diversas formas de aprendizaje en línea en las que los estudiantes aprenden de los instructores, colegas o compañeros en tiempo real, pero no en persona. La práctica de la educación síncrona demuestra ser eficaz y beneficiosa para docentes y estudiantes (Erickson, Neilson, O'Halloran, Bruce & McLaughlin, 2020; Melo-Solarte & Díaz, 2018).

El aprendizaje asíncrono se refiere a formas de instrucción y aprendizaje que no se producen en el mismo lugar o al mismo tiempo entre el estudiante y el instructor. El término se aplica más comúnmente a diversas formas de aprendizaje digital en línea, en donde los estudiantes aprenden mediante actividades que no se imparten con la presencia y participación de un docente en tiempo real. El aprendizaje asíncrono abarca distintas actividades educativas, como las sesiones grabadas, los intercambios de correo electrónico entre docentes y alumnos, los foros de debate en línea, el uso de las plataformas digitales que organizan las actividades de formación y su comunicación digital, entre otras variaciones posibles. La instrucción asíncrona permite una mayor reflexión, oportunidades equitativas de participación, un aprendizaje más activo y menor riesgo de problemas con la tecnología (Lowenthal, Borup, West & Archambault, 2020). Es una herramienta didáctica útil para evaluar los avances del aula y determinar lo que los estudiantes están aprendiendo y la calidad con que lo hacen (García-Holgado, García Peñalvo, Rodríguez Conde & Vázquez Ingelmo, 2019; Vonderwell, Liang & Alderman, 2007).

La combinación de ambas técnicas de enseñanza permite atender exitosamente los objetivos de instrucción de una asignatura como componentes presenciales y virtuales o de diseño híbrido (Raes, Detienne, Windey & Depaepe, 2020), o completamente virtual. Mediante estos diseños los docentes dirigen la labor educativa en clase y además orientan a los estudiantes como agentes de su propio aprendizaje (Koehler, Fiock, Janakiraman, Cheng & Wang, 2020; Guo, 2020, Wang & Wang, 2020). Además, su combinación posibilita un equilibrio oportuno en la carga de trabajo de los estudiantes y también de los docentes (Calvo, Cervi, Tusa & Parola, 2020).

b) Equivalencia en tiempo de instrucción del aprendizaje síncrono-asíncrono

El sistema de enseñanza norteamericano utiliza un sistema de créditos (denominado la unidad Carnagie) similar al peruano, basado en la correspondencia del crédito con horas teóricas y prácticas. Las universidades norteamericanas asignan una equivalencia entre las actividades de instrucción en línea síncronas y asíncronas mediante la identificación de la naturaleza de la actividad y el tiempo proyectado que exigirá al estudiante completar la evidencia requerida para constatar que logró el aprendizaje. El Departamento de Educación de los Estados Unidos y sus administraciones estatales aceptan el cálculo de equivalencias descrito, y sus instituciones acreditadoras lo exigen a las universidades como un requisito y buena práctica de gestión.

Para las actividades síncronas de formación, la Universidad de Lima establece que toda hora de clase se corresponde con la hora lectiva teórica en los estudios presenciales. Para las actividades asíncronas de formación, la Universidad establece una Tabla de Equivalencias de Instrucción, basada en la práctica antes reseñada, mediante la cual especifica la correspondencia de cada actividad formativa virtual asíncrona con el tiempo que la Ley Universitaria peruana establece para la hora lectiva teórica en los estudios presenciales.

La Tabla de Equivalencias de Instrucción asíncrona enumera las modalidades de actividad formativa asíncronas, categorizadas de acuerdo con su tipología, y el ratio de equivalencia entre el trabajo por parte del estudiante y la hora teórica normada en los estudios presenciales. Se entiende por publicación al acto de comunicar o entregar el trabajo elaborado al instructor o a quien él designe.

2.- TABLA DE EQUIVALENCIAS DE INSTRUCCIÓN VIRTUAL ASÍNCRONA

Actividad asíncrona	Tipo de actividad	Elaboración y publicación de la tarea, yequivalencia con hora de instrucción	Ratio
Lección asíncrona (clase en video grabado)	Lecciones e instrucción	Revisa 1 lección y publicación = 1 hora deinstrucción.	1 unidad de la actividad =1 hora teórica
Participación en webinar	Lecciones e instrucción	Asiste a 1 evento y publicación = 1 hora deinstrucción.	1:1
Elaboración de trabajo (ensayo, presentación, análisis crítico)	Actividades de aprendizaje	Revisión de fuentes y publicación = 1 o 3 horas de instrucción.	1:1, 1:2, 1:3
Elaboración de investigación	Actividades de aprendizaje	Entrega de 1 trabajo de 2 páginas = 2 horas de instrucción. Entrega de 1 trabajo de 2-6 páginas = 3 - 4 horas de instrucción.	1:2, 1:3, 1:4
Modelamiento	Actividades de aprendizaje	El estudiante completa el análisis de datos para una unidad de estudio y publicación = 1 hora de instrucción.	1:1
Laboratorio virtual	Actividades de aprendizaje	1 hora de laboratorio virtual y 1 publicación de informe de laboratorio y revisión con respuesta a las publicaciones de los compañeros = 1 hora de instrucción.	1:1
Proyecto o resolución grupal decaso de estudio	Actividades de aprendizaje y colaboración en grupo	1 análisis de caso y publicación = 2 - 3 horas de instrucción.	1:2, 1:3
Revisión por pares	Actividades de aprendizaje y colaboración en grupo	Revisión por parte del estudiante de la evaluación de los compañeros y publicación al instructor o compañeros = 1 - 2 horas de instrucción.	1:1, 1:2
Foro de discusión	Comunicación y participación	1 publicación simple = 0.5 hora de instrucción 1 publicación (requiere leer todas las publicaciones y responder a un mínimo de 3) = 1 hora de instrucción.	1:0.5, 1:1
Examen en línea	Evaluación	1 hora de examen = 0.5 - 1 hora de instrucción	1:1

3.- IMPLEMENTACIÓN DE LAS EQUIVALENCIAS

3.1.- Las horas derivadas por las actividades formativas asíncronas virtuales programadas en una asignatura se contabilizan por separado de las horas teóricas, de las horas síncronas virtuales y de las horas de práctica. En cuanto a la instrucción virtual síncrona, toda hora virtual síncrona es equivalente a la hora teórica presencial.

3.2.- Para calcular el número de horas formativas virtuales asíncronas de una asignatura es necesario determinar las actividades formativas síncronas que se incluirán y la cantidad unitaria de cada una de esas actividades. Sobre esa información se aplica la norma de equivalencia.

4.- EJEMPLO PRÁCTICO. -

A continuación, un ejemplo del diseño de una asignatura semipresencial, compuesta por instrucción teórica presencial, teórica virtual síncrona y por actividades formativas virtuales asíncronas. Esta asignatura de 2 créditos incorpora en su diseño tres actividades asíncronas:

Actividad asíncrona	Tipo de actividad	Equivalencia con hora teórica	Unidades que habrá de la actividad	Horas formativas asíncronas
Foro de discusión	Comunicación y participación	1	2	2
Elaboración de trabajo (ensayo, presentación, análisis crítico)	Actividades de aprendizaje	2	1	2
Proyecto o resolución grupal de caso de estudio	Actividades de aprendizaje en grupo y colaboración	2	2	4
Examen	Evaluación	1	1	1
Total				9

Asignatura	Créditos	Horas de teoría		Horas formativas virtuales asíncronas	Horas de práctica
Nombre de la asignatura	2	21		9	4
		Presenciales: 15	Virtuales síncronas: 6		

De acuerdo con el ejemplo, esta asignatura tiene 19 horas presenciales (de teoría y práctica) y 15 horas virtuales (síncronas y asíncronas), lo cual significa una composición del 56% de instrucción presencial y 44% de instrucción virtual.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Calvo, S. T., Cervi, L., Tusa, F., & Parola, A. (2020). Educación en tiempos de pandemia: reflexiones de alumnos y profesores sobre la enseñanza virtual universitaria en España, Italia y Ecuador. *Revista Latina de Comunicación Social*, (78), 1-21.

Erickson, S., Neilson, C., O'Halloran, R., Bruce, C., & McLaughlin, E. (2020). 'I was quite surprised it worked so well': Student and facilitator perspectives of synchronous online Problem Based Learning. *Innovations in Education and Teaching International*, 1-12.

García-Holgado, A., García Peñalvo, F. J., Rodríguez Conde, M. J., & Vázquez Ingelmo, A. (2019). El campus virtual como soporte para implementar una metodología activa para mejorar la tasa de éxito en la materia de Ingeniería del Software. *IX Jornadas Internacionales de Campus Virtuales*. Popayán, Colombia.

Guo, S. (2020). Synchronous versus asynchronous online teaching of physics during the COVID-19 pandemic. *Physics Education*, 55(6), 065007.

Koehler, A. A., Fiock, H., Janakiraman, S., Cheng, Z., & Wang, H. (2020). Asynchronous Online Discussions during Case-Based Learning: A Problem-Solving Process. *Online Learning*, 24(4), 64-92.

Lowenthal, P., Borup, J., West, R., & Archambault, L. (2020). Thinking beyond Zoom: Using asynchronous video to maintain connection and engagement during the COVID-19 pandemic. *Journalof Technology and Teacher Education*, 28(2), 383-391.

Melo-Solarte, D. S., & Díaz, P. A. (2018). El aprendizaje afectivo y la gamificación en escenarios de educación virtual. *Información tecnológica*, 29(3), 237-248.

Raes, A., Detienne, L., Windey, I., & Depaepe, F. (2020). A systematic literature review on synchronous hybrid learning: gaps identified. *Learning Environments Research*, 23(3), 269-290.

Structure of the U.S. Program Integrity Questions and Answers - Credit Hour -. (s.f.). Recuperado en february 26, 2021, de https://www2.ed.gov/policy/highered/reg/hearulemaking/2009/credit.html

The glossary of education reform-. (s.f.). Recuperado en february 26, 2021, de https://www.edglossary.org/

Vonderwell, S., Liang, X., & Alderman, K. (2007). Asynchronous discussions and assessment in online learning. *Journal of Research on Technology in Education*, 39(3), 309-328.

Wang, J., & Wang, Y. (2020). Compare synchronous and asynchronous online instruction for science teacher preparation. *Journal of Science Teacher Education*,